

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 17'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 9'10 »</p> <p>Tres id..... 4'90 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10'65 »</p> <p>Tres id..... 6 »</p> <p><i>Pago adelantado</i></p>
---	---	---

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 54)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose dispuesto por Real decreto de 24 de Diciembre de 1906, que la constitución de los depósitos y consignaciones de cantidades por virtud de mandamiento judicial en asuntos civiles y criminales, á falta de dependencias centrales y provinciales de la Caja General de Depósitos se verifiquen en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la que sólo cuando aquellos excedan de 2.000 pesetas deberá transferirlos á la dependencia más próxima de dicha Caja General, y á fin de que por este Ministerio, así como por la Compañía Arrendataria de Tabacos pueda conocerse exacta y periódicamente, así el importe de los depósitos que se constituyan en las subalternas de la Compañía, como el número y cuantía de las que éstas remitan á las dependencias de la Caja General de Depósitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, á partir de 1.º de Enero del presente año, los Juzgados de primera instancia remitan á este Ministerio y á la Dirección de la expresada Compañía, en la primera decena de cada mes, un estado comprensivo de los datos del anterior, con sujeción á los modelos que se insertarán á continuación

para el exacto conocimiento y la inspección debida de cuanto afecta á este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia de ese

territorio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1910.—Ruiz Valarino.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de....

(De la Gaceta núm. 51.)

MODELOS QUE SE CITAN.

Juzgado de..... Mes de..... de 19...

RELACIÓN de los depósitos judiciales devueltos ó ingresados en la Caja general de Depósitos por la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en..... durante dicho mes.

Número del depósito.	Fecha de su devolución ó ingreso en la Caja de Depósitos.	Asunto á que se refiere.	Importe.	OBSERVACIONES.

Juzgado de..... Mes de..... de 19...

RELACIÓN de los depósitos judiciales constituidos durante dicho mes en la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en.....

Número del depósito.	Fecha de su ingreso en la subalterna.	Asunto á que se refiere.	Importe.	OBSERVACIONES.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 33 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dichos Cuerpos consultivos y con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien resolver se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico de Burgos á Calatayud por Soria (con dos soluciones, una pasando por San Leonardo y otra por Quintanar de la Sierra, cuyo ferrocarril comprende las tres líneas incluídas en el plan de los ferrocarriles estratégicos con las denominaciones de Burgos á San Leonardo ó Quintanar de la Sierra, de Soria á San Leonardo ó Quintanar de la Sierra y de Soria á Calatayud) con sujeción á las bases siguientes:

- 1.ª Se proyectará con vía única de un metro de ancho.
- 2.ª Este ferrocarril enlazará con todos los que lleguen á puntos servidos por el mismo, entendiéndose por enlace, entre líneas de distinto ancho de vía, el que ambas concurren á un muelle común que facilite los transbordos.
- 3.ª Por regla general, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á esta regla únicamente en casos muy justificados.
- 4.ª El peso del carril no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud con inclinaciones de 15 á 20 milésimas se empleará, al menos, el de 35 kilogramos.
- 5.ª El material de tracción se fijará, en esta línea, en vista de su plano y perfil, de las prescripciones relativas á la tracción y compo-

ción de los trenes, y teniendo en cuenta que habrá de hallarse dispuesta para que la recorran en toda su longitud trenes de tropas de todas Armas con su material propio, á la velocidad comercial mínima de 25 kilómetros por hora.

6.^a Este ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de piezas de artillería de 4500 kilogramos de peso máximo y de 4 metros 20 centímetros de largo en su mayor longitud.

7.^a Podrá adoptarse en los proyectos la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que, en los casos de que se trata, es preferible á la tracción por vapor; pero se cuidará de no rebasar, respecto de radios de curvas, inclinación de rasantes y peso de carriles, los máximos y mínimos respectivamente, ya indicados, á fin de que en todo caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello, si fuere preciso, el material de otros ferrocarriles.

8.^a Los proyectos se presentarán con las formalidades, documentos y detalles que prescriben los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Marzo de 1908.

9.^a El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le concede la ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

10. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes con título expedido en España.

11. Queda prohibido para estos ferrocarriles el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose solo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy especiales y justificados, podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

12. El plazo para la admisión de proyectos terminará á la hora de las trece del día 22 de Febrero de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1910.—Calbetón.—Sr. Director General de Obras Públicas.

(De la Gaceta núm. 53.)

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión del día 14 del actual acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, anunciar en este periódico oficial un concurso público y libre para la fundación en esta ciudad de un Manicomio, bajo las formas alternativas y condiciones siguientes:

1.^a forma. Construcción de un edificio para Manicomio por cuenta

y para la propiedad de esta Diputación.

A. Los concursantes podrán comprometerse á edificar un Manicomio con arreglo á los planos formados por el Arquitecto provincial, que se hallan de manifiesto en la oficina de dicho funcionario, expresando la cantidad por que ejecutarían la obra, forma de pago que aceptarían y plazo en que la dejarían terminada.

B. Los concursantes podrán presentar planos y presupuesto á su libre elección, expresando los datos anteriormente señalados.

2.^a forma. Construcción de un Manicomio por cuenta y propiedad del concursante.

A. Este podrá aceptar los planos y presupuesto formados por el Arquitecto provincial ó podrá presentar nuevos planos y presupuesto á su elección, ú ofrecer edificios ya construidos, expresando las reformas que haría para su adaptación á Manicomio, y en todo caso plazo en que ejecutaría su proyecto.

B. Expresará y propondrá las condiciones médicas, higiénicas, religioso-morales y económicas en que se comprometería á tener los alienados pobres que sostiene la Diputación provincial de Burgos, pudiéndose reservar la facultad de tener por su cuenta á alienados ricos.

Condiciones generales.

1.^a Este concurso se abre por término de un mes, que empezará á contarse desde el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

2.^a Durante este plazo podrán presentarse proposiciones en la forma indicada ó en otras que estimen conveniente los concursantes.

3.^a Al presentarse toda proposición se hará un depósito de 200 pesetas, que perderá el concursante si aceptada su proposición por la Diputación no prestase la fianza definitiva.

4.^a La Diputación podrá optar libremente entre todas las proposiciones y rechazarlas si no las estimase aceptables.

5.^a Aceptada una proposición por la Diputación, el concursante, al mes de haberle sido notificada la aceptación, constituirá una fianza del 10 por 100 del importe de su proyecto, que perderá si no realiza este en la forma y plazos estipulados.

6.^a Toda obra se ejecutará bajo la inspección del Arquitecto provincial que dictaminará si es ó no de recibo.

7.^a En el caso de que el concursante ofrezca ejecutar los planos y presupuestos formados por el Arquitecto ó parte de ellos se le entregarán después de prestada la fianza á que se refiere el núm. 5.^o

8.^a En el caso de que el concur-

sante opte por la segunda forma, la Diputación, si considerase aceptada su proposición, se compromete á recluir en el Manicomio que el concursante establezca á todos los alienados que la Diputación sostiene por término de diez años, pero sin determinar número y sin derecho á indemnización por parte del concursante en el caso de que el número disminuyese ó de que el sostenimiento de alienados pasase á ser carga del Estado ó de los municipios. Pasados los diez años, la Diputación podrá abrir nuevos concursos entre Manicomios ya construidos por los plazos que estime conveniente, pero en este primer concurso y por los que se celebren antes de pasados veinte años desde la fundación en esta ciudad del Manicomio objeto de este concurso se concede al Manicomio en virtud de él fundado el derecho de tanteo, es decir, de ser preferido para quedar con el servicio de alienados de esta Diputación, en las mismas condiciones que otros ofrezcan.

9.^a La Diputación se reserva la inspección de los servicios y la rescisión del contrato si el concursante no cumpliera las condiciones estipuladas para el cuidado de los alienados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 18 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, Antonino Zumárraga.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Es ciertamente consolador el notable desarrollo que en todas las naciones cultas va adquiriendo el deseo de intensa repoblación de los bosques, reacción benéfica que contra el odio al arbolado se deja ya sentir en nuestra España, como arrepentimiento de los pasados errores ó inconcebibles egoísmos que arrasaron nuestros hermosos montes, exigen hoy de la sequedad inconsolable de la mayor parte de nuestra Península, implacable enemigo de nuestra decadente Agricultura.

La propaganda forestal es un deber ineludible en todos, pero principalmente en las autoridades de los pueblos. El Párroco, el Maestro y el Alcalde son las tres entidades que dentro cada uno de su esfera de acción, han de procurar extender el amor al arbol; á ellos corresponde de un modo especial inculcar la máxima tan conocida de que el monte es la madre del río y que no hay fuentes sin montes, siendo estos verdaderos administradores ó depositarios del agua y que cuando faltan ó las lluvias son escasas ó cuando vienen no encuentran elementos que las enjuguen, las contengan y regularicen, produciendo esos cata-

clismos tan dolorosos que no hay por el momento medio de evitar y cuyas consecuencias lloramos aun en estos días.

El monte se destruye en un día, pero su creación no es obra tan rápida; requiere una ó dos generaciones y de ahí el poco entusiasmo con que en principio se acogen estas empresas de regeneración forestal, porque el egoísmo del hombre desea al fundar un negocio verle prosperar y dar frutos en corto plazo para poder personalmente recogerlos. Es empresa de hombres nobles, de altruistas sentimientos, de elevadas miras y como en estos tiempos impera por desgracia el egoísmo, de ahí la dificultad con que de ordinario se tropieza para crear montes para repoblarlos, aun á pesar de conocer todos que sin ellos no hay agricultura y que sin amor al árbol es poco menos que imposible formarlos.

Procuremos, pues, todos difundir la idea del amor al árbol, el mejor amigo del hombre, volvamos los ojos á la cultísima nación de los Estados Unidos de América del Norte, que desde el año de 1872 en que transportada de España la *Fiesta del Arbol*, creada en nuestra Patria por el ignorado Párroco de Villanueva de la Sierra (Cáceres), en 1805, se han plantado más de 5.000.000 de árboles en estas hermosas solemnidades que debieran constituir en nuestra Nación, su cuna, una verdadera fiesta nacional, cual acontece en Italia, impuesta con carácter obligatorio á todos los pueblos.

Al niño importa mucho enseñarle los beneficios tan inmensos que el árbol reporta al hombre para que le respete y ame, constituyendo así la *Fiesta del Arbol* un recreo de carácter intensamente educativo, que haga entrever la pronta regeneración forestal, que convierta los extensos eriales y despobladas cordilleras de nuestra Península en magníficos bosques que atraigan por su grandiosidad las miradas de todos y nos cautiven por su belleza, haciéndonos despertar la afición y amor al campo, á la madre Naturaleza, incomparable con nada en su armonía y hermosura.

Con el fin de que todos conozcan la vigente legislación sobre la *Fiesta del Arbol* que desde el año 1898 ha difundido y propagado con incansable entusiasmo el ilustre ingeniero de Montes D. Rafael Puig y Valls, nos creemos en el ineludible deber de publicar á continuación el Real decreto á ella referente, que coloca á nuestra España en preeminente lugar de cultura y progreso, puesto que es indudable que el barómetro de adelantamiento de los pueblos estriba en mucho en su progreso *Silvícola*, tan extendido ya en nuestra vecina Francia, seguido luego por Italia, Irlanda, República

Argentina y hoy organizado en principio en Chile y Noruega.

Burgos 18 de Febrero de 1910.
—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

FIESTA DEL ARBOL

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º *La Fiesta del Arbol* habrá de tener por objeto, además de los fines educadores que persigue, la siembra ó plantación de árboles en un trozo de monte público ó en lugar adecuado de sus cercanías, la formación de alamedas ó plantaciones lineales á lo largo de los caminos y de los cursos de agua, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal.

Art. 2.º Las Autoridades, Corporaciones y particulares que deseen organizar y propagar la *Fiesta del Arbol*, podrán constituir á este fin Juntas locales que se entiendan oficialmente, para el mejor logro de sus propósitos, con los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, procurando que formen parte de ellos en cada población, el Alcalde, el Médico que lleve en ella más tiempo de residencia, el Cura párroco, el Maestro de Escuela de Mayor categoría y el primer contribuyente.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales facilitarán, por cuantos medios estén á su alcance, la misión de las Juntas locales, y designarán de acuerdo con ellas, los sitios en cada término más indicados para celebrar la *Fiesta del Arbol* y las especies arbóreas que convenga fomentar. La dirección superior de este servicio estará á cargo de la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas, de la que dependerán los distritos forestales para todo cuanto en él se relacione.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de establecer viveros en los montes públicos, ó en su defecto, en sitios adecuados para suministrar plantones á las Juntas locales y Asociaciones de los amigos de la *Fiesta del Arbol* que lo soliciten con destino á la misma, sin perjuicio de dedicar también á este fin los de los viveros existentes siempre que las atenciones del servicio lo consientan. Igualmente procurarán recolectar semilla y proporcionarla á dichas Juntas y Asociaciones con igual objeto, al que podrá ser destinada, además la de las sequerías ya establecidas, cuando su abundancia lo permita.

La concesión de semillas y plantones será siempre gratuita y su transporte de cuenta de los solicitantes.

Cuando los Ingenieros Jefes no puedan satisfacer los pedidos de

esta clase que reciban, indicarán á los interesados el mejor medio de obtenerlas del Comercio.

Art. 5.º Por cada 500 piés de especies arbóreas que hayan prosperado de los sembrados ó plantados en la *Fiesta del Arbol*, tendrán derecho las citadas Juntas y Asociaciones al premio de 50 pesetas si hubiesen obtenido gratuitamente las semillas y plantones, y de 75 si los hubiesen adquirido del Comercio. Estas cantidades deberán invertirse en el pago de los gastos ocasionados por la *Fiesta del Arbol* y en premiar á los niños que más se hayan distinguido por su amor al arbolado.

Art. 6.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales elevarán antes del 31 de Marzo de cada año una ligera Memoria en la que darán cuenta de los trabajos realizados en el anterior relativos á la *Fiesta del Arbol*, y precisarán los nombres de los que más hubiesen contribuido á propagarla. La Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas resumirá estas Memorias en una general que presentará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio antes del día 30 de Junio.

Art. 7.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunicará al de la Gobernación el nombre de los Alcaldes y de los Médicos que más se hayan distinguido por su celo á favor de la *Fiesta del Arbol* y por igual razón al de Gracia y Justicia y Obispos respectivos el de los Curas párrocos, y al de Instrucción pública el de los maestros de Escuelas, á fin de que se haga constar este servicio como mérito en su carrera. Igualmente propondrán para recompensas honoríficas á las Asociaciones de los amigos de la *Fiesta del Arbol* y á los particulares que hubiesen sobresalido por su eficaz protección á dicha fiesta.

Art. 8.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo transitorio

Este Real decreto se pondrá en vigor en cuanto se publique en la Gaceta de Madrid, excepto en la parte que exija aumento de gastos, en la que quedará en suspenso hasta tanto que se consigne en los presupuestos generales del Estado crédito para atenderlo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, Manuel Aliendesalazar.

Por Real orden de 30 de Junio de 1909 se dispuso que las instancias pidiendo auxilios del Estado á los fines que se citan en los artículos

4.º y 5.º del anterior Real decreto, se dirijan al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, presentándolas al Ingeniero Jefe del Distrito forestal correspondiente dentro de los diez primeros días de Diciembre de cada año, expresando en ellas los auxilios que hayan obtenido de la Provincia, del Municipio ó de los particulares y si la subvención que se solicita ha de invertirse en la primavera ó en el otoño. Añade que las subvenciones y premios concedidos para pago de los gastos ocasionados por la *Fiesta del Arbol* no podrán destinarse á otros fines que á los señalados en la Real orden de concesión y las Autoridades, Corporaciones y particulares que reciban la subvención deberán remitir á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio cuenta justificada de la inversión de la misma, y una sucinta Memoria acerca de los trabajos realizados con cargo á la subvención concedida y de los hechos en años anteriores, no pudiendo obtener otra subvención por análogo ú otro concepto sin haber cumplido dichos requisitos.

Datos y consejos para los que traten de celebrar la Fiesta del Arbol.

1.º Lean ante todo las importantes disposiciones oficiales dictadas sobre este asunto, en especial el Real decreto de 11 de Marzo de 1904, y piensen que es útil en alto grado la formación de las Juntas locales y de Asociaciones de Amigos de la *Fiesta del Arbol*, porque si bien un solo individuo con escaso gasto pueda realizarla, conviene interesar en el asunto al mayor número posible, para que sean muchos los que se consideren como propagadores.

2.º No se olvide que el Estado cede gratuitamente semillas y plantas para celebrar las *Fiestas del Arbol*, como para las repoblaciones forestales, sin más gastos que los de embalaje y porte á la estación de destino. Pídanse datos á la Inspección de Repoblaciones Forestales y Piscícolas en el Ministerio de Fomento (Madrid), y á los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidrológico-forestales y de los Distritos forestales.

3.º Mas que plantar muchos árboles conviene plantarlos bien, pues es de muy mal efecto que se pierdan los de la Fiesta. Al efecto, deben elegirse con cuidado las especies, consultando á personas entendidas, á los Ingenieros de Montes y Agrónomos, como también á sus ayudantes, Peritos Agrícolas etc. y no escasear lo necesario para el saneamiento del terreno, apertura de hoyos, guardería y defensa de lo plantado, riegos sucesivos y abonos en cantidades no excesivas, procurando que nunca se pongan éstos en contacto inmediato con las raíces del plantón.

4.º Las dimensiones de los árbo-

les deben ser apropiadas al destino de las plantaciones. En plazas y jardines se pueden colocar grandes árboles, si se les transporta con mucho cepellón. Y en caminos y paseos no deben emplearse plantones de menos de dos ó tres metros de altura. Las plantaciones forestales deben hacerse muy espesas y en general con árboles pequeños, por ser más fácil que arraiguen, aunque no se les pueda dar riegos.

5.º Conviene celebrar el acto con solemnidad, procurando que sea una verdadera fiesta para el pueblo, á fin de impresionar las imaginaciones de los niños y que miren el arbol con respeto, pero es inconveniente que resulte excesivamente costoso, se dificulta que se repita todos los años.

6.º No se olvide que los discursos al aire libre deben ser cortos, porque es reducido el número de los que pueden oír y los demás se impacientan y con sus conversaciones se oye menos al orador. Basta una breve poesía, cuatro palabras que muevan los corazones y sean fácilmente transmitidas. Y en cambio, mucha música, banderas, gallardetes y reparto de impresos.

7.º Conviene que para dar ejemplo, las principales autoridades planten árboles el día de la fiesta y que los de los Alcaldes sean dedicados á la memoria de alguien que haya honrado ó beneficiado al pueblo con sus escritos ó con sus actos. De este modo se convertirá el árbol así plantado, en un monumento, que recordando nombres gloriosos, sirva de estímulo.

8.º Si bien en teoría aparece lo mejor, se dá origen á envidias y á daños al arbolado, que se evitan si cada escuela presencia en días distintos como se efectúa la plantación, recibiendo explicaciones de sus maestros y en sucesivas ocasiones los visitan y los riegan.

9.º Tened en cuenta, que sin la labor del profesorado la semilla esparcida no fructificará; que hay que atender, considerar y aun mimar al maestro de escuela, si queremos que sea un hecho la regeneración forestal de España, fuente de cultura, riqueza, salud, vida y dicha para el país.

10. No se olvide que por cada 500 piés de especies arbóreas que hayan prosperado tienen derecho dichas Juntas y Asociaciones á un premio variable de 50 á 75 pesetas, cantidad no crecida pero si se emplea ya en propaganda, ya regalando libros á los niños ó á los profesores que se hayan distinguido por su amor al arbol, dará abundantes frutos.

11. Si el excesivo deseo de notoriedad es censurable, también perjudica á la causa del arbolado no dar á conocer lo bueno que en su favor se hace. Por ello conviene que se comuniquen el resultado de cada *Fiesta del Arbol*, ya al Ins-

pector de repoblaciones ó á los Ingenieros mencionados, ya á las Asociaciones de Amigos para la *Fiesta del Arbol*, acompañando números de los periódicos en que se describa, reseñando sucintamente su celebración, expresando las personas que se hayau distinguido para organizarla, el número y clase de los árboles plantados y además el estado de las plantaciones efectuadas en años anteriores con igual objeto. Adviértase que de ese modo los organizadores de la fiesta reciben interesantes impresos y que hasta ahora la Asociación de Amigos de la *Fiesta del Arbol* en Barcelona viene distribuyendo gratuitamente la Crónica anual de todas las celebradas en España.—R. Coderniu.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Gregorio Ortega Nenclares, en nombre y representación de D. Antonio Puente Crespo, contra D. Pedro Marcos y de Miguel, sobre pago de 10368'90 pesetas, intereses desde la interposición de la demanda y costas causadas y que se causen, se han declarado embargados sin previo requerimiento de pago, los bienes pertenecientes á D. Pedro Marcos y de Miguel, que lo fueron preventivamente, y mediante á ignorarse su actual domicilio y paradero, se le cita de remate por medio del presente á fin de que en el término de nueve días se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, compareciendo por medio de Procurador en forma para alegar sus excepciones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Miranda de Ebro 31 de Enero de 1910.—El Escribano, Bonifacio Martínez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Amado.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

POVEDA (Manuel) y MAYO (Juan Bautista), domiciliados en Madrid y Burgos respectivamente, comparecerán, en término de diez

días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para hacerles entrega de unos efectos de su propiedad, procedentes de la causa seguida en dicho Juzgado, sobre robo.

Anuncios oficiales

Real Escuela oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona).

Convocatoria

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona), hace público que el curso de gallinocultura é industrias anexas correspondiente al presente año, comenzará el día 1.º del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la terminación del curso y previo exámen, bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero Director de la Granja Escuela regional de Agricultura de Cataluña, recibirán un diploma de Avicultor, acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes, los interesados pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Real Escuela oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona).

Arenys de Mar 31 de Enero de 1910.—El Director, Salvador Castelló.

Alcaldía de Pinilla de los Barruecos.

Se halla vacante el puesto para cubrición de yeguas y burras de esta villa, en el que entrarán de 40 á 50 de las primeras y un número aproximado de las segundas.

Los que tengan ganado en condiciones y quieran ocupar dicho puesto, pueden dirigirse á esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Pinilla de los Barruecos 22 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Clemente Fernández.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Juan Saiz Velasco, D. Trifón Barriuso López y D. Galo Susinos Saez.

Segunda sección.—D. Julio García Rodríguez y D. Lucas Velasco Lodoso.

Tercera sección.—D. Juan de la Hera Pérez y D. Domingo García Velasco.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Olmillos de Sasamón 19 de Fe-

brero de 1910.—El Alcalde, Telesforo González.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Andrés Montejo Vallejo.

Segunda sección.—D. Dámaso Gómez Oñate.

Tercera sección.—D. Esteban Alonso Angulo.

Cuarta sección.—D. Juan Alonso Pinedo.

Quinta sección.—D. Cornelio Osaba Tubilleja.

Sexta sección.—D. Pedro Ibarrola Salazar.

Séptima sección.—D. José Izarra Manzanos.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Santa Gadea del Cid 19 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Valeriano Uria.

Alcaldía de Solduengo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Solduengo 20 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Mariano Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla de Sedano.

Merindad de Valdeporres.

Terminón.

Respecto del de consumos, pastos y leñas, Villamedianilla.

Alcaldía de Terminón.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Terminón 20 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Eugenio Arriaga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla de Sedano.

Merindad de Valdeporres.

Alcaldía de Ciadoncha.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército en el año actual, el mozo Millán Hernando Gómez, hijo de Prisciano y Secundina, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que comparezca por sí ó por medio de persona que le represente al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 6 de Marzo próximo, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ciadoncha 19 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Cándido Hernando.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

El domingo 6 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, se celebrará pública subasta para vender cinco caballos dados por desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir todas las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 10 de Febrero de 1910.—El Comandante Mayor, Mariano Sierra.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 4

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 3

Carboneo.

La persona que desee carbonear el monte de la Granja de Guimara, puede enterarse del precio y condiciones en Lerma, calle Mayor número 10 ó en Burgos, Cubos, 3, 2.º

3—5

Imprenta de la Diputación Provincial.